



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MEMO/DAGM/LXII/300/14

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02 de Diciembre de 2014

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

510-1NI

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, la Ley de Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes para el Estado de Oaxaca y la Ley del servicio civil para los empleados del Gobierno del Estado, para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión Ordinaria de la LXII Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

RECIBIDO
09 DIC 2014
12:00 EM

DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ
DISTRITO XIX
OCOTLÁN DE MORELOS

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
03 DIC 2014
9:16
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO DE OAXACA

con firma
entrega digital
CO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02 de Diciembre de 2014

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S**

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN la fracción IX del artículo 63 de la Ley Estatal de Salud, el artículo 13 de la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, el artículo 30 de la Ley de Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes para el Estado de Oaxaca y el artículo 21 de la Ley del servicio civil para los empleados del Gobierno del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que la lactancia materna es la intervención preventiva más efectiva que existe para evitar muertes de menores de cinco años. Las investigaciones muestran que alrededor de un 20% de la muerte de neonatales (de menos de un mes) podrían ser prevenidas si todas y todos los recién nacidos empezaran a recibir leche materna durante su primera hora de vida. Las y los niños que son amamantados durante un promedio entre siete y nueve meses tienen seis puntos más de IQ que los niños que reciben leche materna por menos de un mes. La lactancia materna también ayuda a las madres a perder peso y a reducir el riesgo de tener cáncer de senos y de ovarios, al igual que diabetes tipo 2.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (UNICEF), menciona que la lactancia es uno de los principales métodos para reducir la mortalidad y morbilidad materna e infantil.

En este sentido, ambas instituciones han emitido las recomendaciones siguientes sobre la lactancia materna: inicio de la lactancia materna durante la primera hora después del nacimiento; lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses; y lactancia materna continuada durante los dos primeros años de vida, junto con una alimentación complementaria segura, adecuada desde el punto de vista nutritivo y apropiada para la edad, a partir del sexto mes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La Lactancia Materna es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional al bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano, sin olvidar que le permitirá crear fuerte lazo afectivo con la madre.

La leche materna es el primer alimento natural de las y los niños, proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio durante el segundo año de vida.

Es importante y necesario que se formulen políticas públicas integrales de alimentación de las y los lactantes, con inclusión de directrices para velar por la alimentación adecuada de las y los niños pequeños en circunstancias excepcionalmente difíciles, y la necesidad de asegurarse de que todos los servicios de salud protegen, fomentan y apoyan la lactancia natural exclusiva y una alimentación complementaria oportuna y adecuada sin interrupción de la lactancia natural.

La nutrición es un componente fundamental y universalmente reconocido del derecho de las y los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud, tal como se declara en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las y los niños tienen derecho a recibir una nutrición adecuada y a acceder a alimentos inocuos y nutritivos, y ambos son esenciales para satisfacer el derecho al más alto nivel posible de salud. Las mujeres, por su parte, tienen derecho a una nutrición adecuada, a decidir el modo de alimentar a sus hijos, a disponer de información completa y unas condiciones adecuadas que les permitan poner en práctica sus decisiones. En muchos entornos, estos derechos aún no se han hecho efectivos.

Es posible ayudar a las mujeres que tienen un empleo remunerado para que sigan amamantando, facilitándoles unas condiciones mínimas, por ejemplo una licencia de maternidad remunerada, arreglos de trabajo a tiempo parcial, guarderías en el lugar de trabajo, instalaciones para extraer y almacenar la leche materna y/o pausas para el amamantamiento.

Los gobiernos, las organizaciones internacionales y las partes interesadas comparten la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del derecho de las y los niños a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr, y el derecho de las mujeres a una información completa y sin sesgos, así como a una atención de salud y una nutrición adecuadas. Todas las partes deben reconocer y asumir sus responsabilidades en el mejoramiento de la alimentación del lactante y de la niña y niño pequeño y en la movilización de los recursos necesarios.